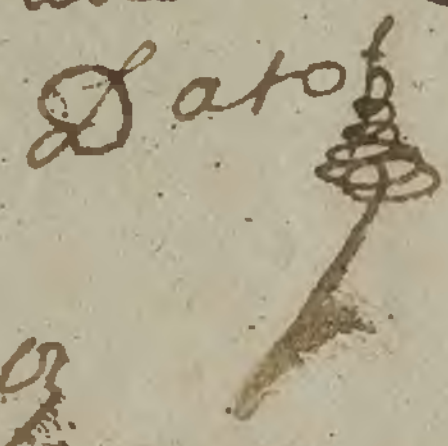


cho y cargas onerosas, por lo qual queriendo que  
 pu. ca. ledaban y dieron por libre y veneno interuen  
 se al Rey. y a Tenare muneracion de su suauo  
 do, de los d. mas pechos, y cargas con que se enque  
 qua se veno y se vendio como los d. mas venenos d.  
 su yerno, cuyo nombre mientro se le agasauer para  
 su reputacion y suuamento, y que en su cumpli  
 miento, luego que venga el papel sellado para este  
 año, se en que de el, y se otorgue a la paga del que  
 an. y se en la Herreporua General de la Tu  
 dad d. Murcia. y caueza de su yerno con quien  
 lleuara su yerno formal, y cumplido el año, se  
 cara a su pago en forma, dando por libre  
 desta Villa de Murcia y por razon del d. y  
 del sellado, y por que da de su yerno y su  
 do su pago, en la Herreporua general, y por esta  
 parte a los d. de su yerno y su yerno de sus yerno  
 de los d. que se ven =

D. Pedro Sabedra

D. Martin de Plata

Juan Alarcon  
 Ni dolo



Salcar sellos  
 Juan fernandez  
 Juan fernandez

D. Domi  
 Joseph fernandez  
 Sanabria

non  
 Juramento

En la villa de Murcia en los dias del mes de  
 Enero de mill e setecientos y treinta e dos años, yo  
 el Rey encumplo miento del auto que se hizo de no  
 si fi. quilo conte nada en el, a las m. y no. y no.  
 desta Villa, y Herreporua de papel sellado, en su  
 persona, el qual entien d. de lo conte nada de

